

**ANÁLISIS DEL RÉGIMEN SIMPLE EN LAS MIPYMES
QUE EJERCEN SERVICIOS PROFESIONALES DONDE
PREDOMINE EL FACTOR INTELECTUAL, EN LA
REGIÓN CARIBE COLOMBIANA**

ESTUDIANTES

JHON JAIRO PASO GUZMAN

ALEXANDER RUIZ CARRILLO

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN COMO REQUISITO PARA OPTAR EL TÍTULO
DE ESPECIALISTA EN TRIBUTACIÓN**

TUTOR

MERLYS TAFUR BLANCO

ANTECEDENTES

Se procederá a revisar documentos y postulados planteados por diversos autores que guarden relación con el eje temático de este trabajo y que sirvan de apoyo para profundizar y llegar a una conclusión acertada sobre la viabilidad del régimen SIMPLE en las PYMES.

María Ramírez y Claudia Urbano, en su monografía de grado para la Universidad Santiago de Cali (2019). Titulado “Análisis del impuesto del régimen SIMPLE de tributación en Colombia”, en el cual expone que las PYMES son el motor de impulso de la economía nacional y por ende se deben establecer mecanismos que ayuden a su impulso y posicionamiento. Realizó un análisis mediante un estudio descriptivo, observando los hechos que se encontraron con relación a la normatividad sobre este nuevo régimen para determinar su viabilidad, además de las ventajas y desventajas que ofrece el SIMPLE a los contribuyentes que lo adopten.

Juan Salazar e Isabela Asuad en su trabajo de grado para la Universidad Javeriana (2016). Titulado “las cargas tributarias como impedimentos para el crecimiento de las PYMES en Colombia.” Tiene como objetivo establecer las implicaciones de orden tributario que inciden de manera negativa en el desarrollo y sostenibilidad de las PYMES en Colombia, lo que impide su consolidación y permanencia en el tiempo, de manera formal. Usando como fuente de información primaria trabajos de grados previos, estadísticas, revistas. Para determinar mediante el análisis de tributos vigentes como estos afectan a las PYMES. Exponiendo todos

los tributos que debe liquidar una empresa, los procedimientos y las tarifas usadas para su posterior liquidación.

El trabajo de grado para especialización, realizado por Ana Cortez, Karen Díaz, Gloria Rodríguez titulado “Análisis del Monotributo y el Régimen simple de tributación en Colombia, comparados con sistemas tributarios similares en Latinoamérica”, en el cual se realizó un análisis sobre la implementación del monotributo en Argentina, Uruguay, Brasil, Honduras y del régimen SIMPLE en Colombia, abordando el propósito por el cual fue creado este impuesto en cada país, periodicidad y sectores. Además de los beneficios e incentivos para aquellas personas naturales o jurídicas que adopten este régimen tributario o se formalicen tributariamente.

El trabajo de grado de Mateo Steven Saldarriaga Guaranga titulado “Análisis de las generalidades y aplicabilidad del régimen SIMPLE de tributación y su simplicidad frente a algunos impuestos del régimen ordinario” mediante la aplicación de estudio descriptivo revisando información secundaria de documentos publicados en bases de datos digitales busca determinar la simplicidad de las obligaciones formales de este régimen frente a los impuestos que integra y que hacen parte del régimen ordinario, y los beneficios y ventajas que este representa para sus contribuyentes.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el nuevo régimen SIMPLE de tributación favorece en materia fiscal a las MIPYMES que presten servicios profesionales donde predomine el factor intelectual, en la región caribe colombiana

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Comparar el régimen SIMPLE con el régimen ordinario de renta
- Determinar si el régimen de tributación SIMPLE es una opción viable para disminuir las cargas fiscales de las MIPYMES
- Establecer los beneficios que genera el régimen SIMPLE en las MIPYMES

MATERIALES Y METODOS

El trabajo investigativo, para su desarrollo, se utilizó el estudio descriptivo, por medio de una revisión de información de trabajos de grado, revistas y demás documentos ubicados en bases de datos digitales, publicaciones de páginas especializadas como actualícese, gerencie, páginas web oficiales como la DIAN, Secretaria del senado (donde se consultó el estatuto tributario). Donde se indago sobre la normativa vigente que regula el régimen SIMPLE de tributación y el impuesto ordinario de renta.

En base a la información obtenida se desarrolló una investigación aplicada en el cual se planteó un ejercicio hipotético con el fin de determinar el impuesto de renta e ICA y el impuesto SIMPLE (basándose en unos supuestos de ingresos y utilidad), se comparó los 2 regímenes para establecer las ventajas y desventajas que presentan, de esta forma dar solución a los objetivos, plantear las conclusión y recomendaciones.

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE CON EL IMPUESTO DE RENTA

A continuación, se presenta un cuadro comparativo donde se expone algunas diferencias encontradas entre el régimen ordinario de renta y el régimen SIMPLE.

Tabla 5

Comparación entre régimen ordinario de renta y el régimen Simple

RÉGIMEN SIMPLE	RÉGIMEN ORDINARIO DE RENTA
Integra el impuesto SIMPLE, Industria y Comercio e Impuesto al Consumo, además de la sección donde integra el IVA. Traduciendo esto en una menor carga administrativa.	Debe presentar por separado Declaración de Renta, IVA, ICA e Impuesto al Consumo, lo que puede aumentar el valor a tributar y resulta más engorroso para el contribuyente.
Debe presentar una declaración anual de IVA, donde suma todos los anticipos bimestrales liquidados mediante el recibo SIMPLE.	De acuerdo a sus ingresos presentará la declaración de IVA bimestral o cuatrimestral.
No son responsables del impuesto de renta, por ende no están obligados a llevar el formato 2516 o 2517.	Deben llevar y en algunos casos presentar el formato 2516 o 2517.
Mejor flujo de caja debido a que no son sujetos pasivos ni agentes de retención en la fuente (excepto por pagos laborales), si son sujetos de retención por IVA.	Sujetos pasivos y agentes de retención en la fuente, autorretención de renta. Deberán presentar y declarar en el formulario 350, lo que afecta su flujo de caja y en muchos casos quedan saldos a favor que por temor a una revisión por parte de la DIAN no realizan el proceso de devolución.
Se puede descontar del impuesto SIMPLE los pagos a pensión por parte del trabajador y el 0.5% de pagos por medios electrónicos, disminuyendo el valor a pagar. No admite deducción de costos o gastos.	Permite la deducción de costos o gastos, disminuyendo la base gravable, además contempla descuentos aplicables al impuesto de renta (como es el caso del ICA que permite descontar el 50% de dicho impuesto)
Su base gravable son los ingresos brutos susceptibles de incrementar el patrimonio, obtenidos en el periodo gravable.	Su base gravable es la utilidad fiscal del periodo. (se determina de acuerdo a una depuración de ingresos, costos y gastos aceptados fiscalmente).
Los contribuyentes que ejerzan varias actividades liquidarán el impuesto SIMPLE con la actividad que posea la mayor tarifa.	Una única tarifa (32% para el año 2020)
Las utilidades provenientes de ingresos gravados en su totalidad al impuesto del régimen SIMPLE, se entenderán gravadas en cabeza de la sociedad. Por	Las empresas que distribuyan dividendos deberán determinar la utilidad máxima del art 49 ET, para determinar que porción estará gravada en cabeza de la sociedad (gravada para el socio o accionista a la tarifa

lo tanto estos dividendos estarán gravados con la tarifa del 0% o del 10%.	del 0 o 10%) y cual estará gravada en cabeza del socio o accionista (sometida a la tarifa plena del impuesto de renta)
--	---

Fuente de elaboración: Propia

Se elaboró un ejercicio práctico tomando como ejemplo una empresa de publicidad que haría parte del grupo 3 y se manejaron 3 supuestos, el primero en el que tuvo una utilidad baja, el segundo donde el resultado arrojó pérdida y el tercero donde el impuesto a pagar por renta e ICA fue similar al impuesto liquidado por el régimen SIMPLE de tributación, para todos los supuestos se determinó que se pagó el 70% de sus ingresos brutos por medios electrónicos (para determinar el descuento en el impuesto del régimen SIMPLE) y que fueron objetos de retención en la fuente al 11% (Para el caso del régimen ordinario), además se mantuvo constante los gastos operaciones, la empresa cuenta con 3 trabajadores para determinar el aporte a pensión. Solo hubo variaciones en las ventas realizadas y estos son las conclusiones:

Tabla 6
Ejercicio tomado como ejemplo

PUBLICIDAD XYZ S.A.S
NIT: 900.350.444-9
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL
01 de enero al 31 de Diciembre de 2020

INGRESOS	SUPUESTO 1	SUPUESTO 2	SUPUESTO 3
INGRESOS OPERACIONALES	\$ 120,000,000	\$100,000,000	\$109,219,363
Costos insumos	\$ 24,000,000	\$20,000,000	\$ 21,843,873
UTILIDAD BRUTA	\$ 96,000,000	\$80,000,000	\$ 87,375,490
GASTOS			
GASTOS OPERACIONALES			
SUELDOS Y SALARIOS	\$ 40,359,797	\$40,359,797	\$ 40,359,797
Sueldos	\$31,600,908	\$31,600,908	\$31,600,908
Auxilio transporte	\$ 3,702,744	\$ 3,702,744	\$3,702,744
Aportes a pensión	\$ 3,792,109	\$ 3,792,109	\$ 3,792,109
Aportes a caja de compensación	\$ 1,264,036	\$ 1,264,036	\$ 1,264,036
GASTO DE PERSONAL DIVERSOS	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000
Dotación a trabajadores	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000
GASTOS POR HONORARIOS	\$ 14,400,000	\$ 14,400,000	\$ 14,400,000
Asesoría contable	\$ 14,400,000	\$ 14,400,000	\$ 14,400,000
Arrendamientos operativos	\$ 15,600,000	\$ 15,600,000	\$ 15,600,000
Arrendamiento	\$ 15,600,000	\$ 15,600,000	\$ 15,600,000
Servicios	\$ 4,725,550	\$ 3,934,550	\$ 4,725,550
Servicios agua	\$ 600,000	\$ 500,000	\$ 600,000
Servicios Energía	\$ 2,760,000	\$ 2,069,000	\$ 2,760,000
Servicios telefonía e internet	\$ 1,320,000	\$ 1,320,000	\$ 1,320,000
Transportes, fletes y acarreos	\$ 45,550	\$ 45,550	\$ 45,550
Gastos legales	\$ 186,200	\$ 186,200	\$ 186,200
Registro mercantil	\$ 186,200	\$ 186,200	\$ 186,200
Gastos de depreciación	\$ 3,759,650	\$ 3,759,650	\$ 3,759,650
Equipo de oficina	\$ 1,051,900	\$ 1,051,900	\$ 1,051,900
Equipo de computo	\$ 600,000	\$ 600,000	\$ 600,000
Equipo médico-científico	\$ 2,107,750	\$ 2,107,750	\$ 2,107,750
Otros gastos	\$ 1,100,717	\$ 1,100,717	\$ 1,100,717
Aseo y cafetería	\$ 269,351	\$ 269,351	\$ 269,351
Papelería	\$ 81,366	\$ 81,366	\$ 81,366

Elementos de oficina	\$ 750,000	\$ 750,000	\$ 750,000
TOTAL GASTOS OPERACIONALES	\$ 81,131,914	\$ 80,340,914	\$ 81,131,914
GASTOS FINANCIEROS	\$ 1,425,999	\$ 1,425,999	\$ 1,425,999
GASTOS BANCARIOS	\$ 850,000	\$ 850,000	\$ 850,000
GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 575,999	\$ 575,999	\$ 575,999
INGRESOS NO OPERACIONALES	\$ 8,068	\$ 4,748	\$ 4,748
INGRESOS FINANCIEROS (Intereses)	\$ 8,068	\$ 4,748	\$ 4,748
UTILIDAD OPERACIONAL	\$ 13,450,155	-\$ 1,762,165	\$ 4,822,325
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO 7 X 1.000	\$ 840,000	\$ 700,000	\$ 764,536
AVISOS Y TABLEROS 15%	\$ 126,000	\$ 105,000	\$ 114,680
SOBRETASA BOMBERIL 7% 50% NO DEDUCIBLE GMF	\$ 58,800	\$ 49,000	\$ 53,517
	\$ 288,000	\$ 288,000	\$ 288,000
UTILIDAD ANTES DEL IMPUESTO DE RENTA	\$ 12,713,354	-\$ 2,328,166	\$ 4,177,591
IMPUESTO DE RENTA 32%	\$ 4,068,273	\$ 0	\$ 1,336,829
RENTA PRESUNTIVA 1.5%	\$ 525,000	\$ 525,000	\$ 525,000
TOTAL IMPUESTOS PAGADOS	\$ 5,093,073	\$ 1,379,000	\$ 2,269,563
RETENCION EN LA FUENTE 11%	\$ 9,240,000	\$ 7,700,000	\$ 8,409,891
SALDO A FAVOR EN EL IMPUESTO DE RENTA	\$ 5,171,727	\$ 7,175,000	\$ 7,073,062

Fuente de elaboración: Propia

Tabla 7
Comparación entre el impuesto ordinario de renta y el régimen Simple
CÁLCULO DEL IMPUESTO SIMPLE

INGRESOS OPERACIONALES	\$ 120,000,000	\$ 100,000,000	\$ 109,219,363
IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN 5.9%	\$ 7,080,000	\$ 5,900,000	\$ 6,443,942
MENOS 0.5% PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	\$ 420,000	\$ 350,000	\$ 382,268
MENOS DEDUCCION APORTE PENSION	\$ 3,792,109	\$ 3,792,109	\$ 3,792,109
TOTAL IMPUESTO SIMPLE A PAGAR	\$ 2,867,891	\$ 1,757,891	\$ 2,269,566
DIFERENCIA ENTRE IMPUESTO SIMPLE E IMPUESTO DE RENTA, ICA Y SUS COMPLEMENTOS	-\$ 2,225,182	\$ 378,891	\$ 3

Fuente de elaboración: Propia

En el primer supuesto, el impuesto de renta junto con el impuesto de industria y comercio fue menor que el liquidado con la tarifa más baja encontrada en la tabla del grupo 3 de los contribuyentes del régimen SIMPLE (5.9%), pero con las deducciones del 0.5% de pagos por medio electrónicos y el pago de los aportes a pensión por parte del empleador este valor se pudo disminuir quedando por debajo del liquidado por el impuesto ordinario.

En el segundo supuesto se obtuvo una pérdida del ejercicio y la empresa liquidará su impuesto por la renta presuntiva, en este caso sería menor que el impuesto a pagar por el régimen SIMPLE, donde se puede deducir que las empresas que estén presentando pérdidas no les favorece el régimen SIMPLE puesto que su impuesto se liquidará teniendo como base los ingresos brutos, desconociendo que la empresa arroje pérdida, además que el régimen

ordinario de renta permite imputar las pérdidas en los periodos futuros, lo que sería una ventaja frente al SIMPLE.

En el tercer supuesto se buscó un equilibrio modificando los ingresos para que el impuesto de renta junto con el ICA coincidiera con el impuesto del régimen SIMPLE aplicando los descuentos por pensión y pagos electrónicos y se concluyó que, aunque debiera pagar el mismo valor, el régimen SIMPLE ofrece una ventaja puesto que los contribuyentes no son sujetos de retención. Además, en los 3 supuestos los valores retenidos superaron los impuestos a pagar por ambos regímenes, lo que demuestra que hay un mejor flujo de efectivo en el régimen SIMPLE. Puesto que, en el régimen ordinario, si bien puede realizar la solicitud de saldos a favor, serán sujeto de revisión por parte de la DIAN y tardaría un tiempo para tener de vuelta tales dineros.

A continuación, se expondrá un ejemplo donde se calculará el impuesto por medio del régimen ordinario y el régimen SIMPLE usando las demás tarifas (7.3%, 12%, 14.5%) para comparar y determinar si sigue siendo beneficiosa.

Tabla 8

Comparación entre el impuesto ordinario de renta y el régimen Simple

COMPARACIÓN IMPUESTO RÉGIMEN ORDINARIO VS IMPUESTO SIMPLE			
TARIFA IMPUESTO SIMPLE	7.3%	12.0%	14.5%
UVT \$35.607	6,010	15,025	30,022
INGRESOS OPERACIONALES	\$ 214,000,000	\$ 535,000,000	\$ 1,069,000,000
UTILIDAD OPERACIONAL	\$ 37,650,000	\$ 100,700,000	\$ 204,530,000
PORCENTAJE DE UTILIDAD/INGRESOS	18%	19%	19%
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO 7 X 1.000	\$ 1,498,000	\$ 3,745,000	\$ 7,483,000

AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMB	\$ 329,560	\$ 823,900	\$ 1,646,260
UTILIDAD ANTES IMPUESTOS RENTA	\$ 35,822,440	\$ 96,131,100	\$ 195,400,740
IMPUESTO DE RENTA 32%	\$ 11,463,181	\$ 30,761,952	\$ 62,528,237
TOTAL IMPUESTOS PAGADOS	\$ 13,290,741	\$ 35,330,852	\$ 71,657,497
RETENCIÓN POR HONORARIOS 11% (70% DE LOS INGRESOS)	\$ 16,478,000	\$ 41,195,000	\$ 82,313,000
IMPUESTO REGIMEN SIMPLE	\$ 15,622,000	\$ 64,200,000	\$ 155,005,000
MENOS 0.5% PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	\$ 749,000	\$ 1,872,500	\$ 3,741,500
MENOS DEDUCCIÓN APORTE PENSIÓN	\$ 10,112,291	\$ 20,224,581	\$ 40,449,162
TOTAL IMPUESTO SIMPLE A PAGAR	\$ 4,760,709	\$ 42,102,919	\$ 110,814,338
NUMERO DE EMPLEADOS	8 empleados	16 empleados	32 empleados
SALARIO MÍNIMO 2020 \$877.803	\$ 84,269,088	\$ 168,538,176	\$ 337,076,352
APORTE A PENSIÓN (EMPLEADOR 12%)	\$ 10,112,291	\$ 20,224,581	\$ 40,449,162

RESULTADOS

Aquí se puede apreciar el impacto fiscal que genera las demás tarifas presentadas en el impuesto SIMPLE para el grupo 3, en la segunda tarifa (7.5%) el impuesto a pagar por SIMPLE junto con las deducciones fue inferior al liquidado por el régimen ordinario, (\$8.530.000), si se compara con las retenciones la diferencia es aún mayor (\$11.717.291) por lo que sigue siendo beneficioso para las pymes.

En la segunda y tercera tarifa el impuesto SIMPLE restando los descuentos fue mayor que el impuesto de renta, ICA y sus complementarios, por lo que no sería tan beneficiosa como en las tarifas anteriores, además que el porcentaje aplicado es mayor que el de las retenciones (11%) en el régimen, por lo que se evaluaría otros factores como:

- Si la empresa cuenta con los documentos que soporten tales costos y gastos, en caso de una revisión por parte de la DIAN no vaya a tener problemas por dichos documentos y vayan a ser sancionado por errores en la declaración.
- Si la empresa es rentable y posee una alta utilidad en la cual el impuesto de renta sea superior que las retenciones practicadas y que el liquidado por el régimen SIMPLE.
- Si la empresa presta servicios en varios municipios deberá liquidar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio, lo cual podría ser engorroso en aquellos municipios alejados o que no cuenten con una plataforma digital que facilite la presentación y el pago de dicho tributo.

CONCLUSIONES

Después del análisis realizado anteriormente se puede concluir que el régimen SIMPLE de tributación es favorable para aquellas empresas MIPYMES cuyos ingresos sean inferior a 15.000 UVT (\$534.105.000 para el año 2020) y que presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, puesto que este tipo de servicios en el régimen ordinario de renta se encuentran sometidos a retención en la fuente por honorarios (11%) y en el régimen SIMPLE estarían gravados a una tarifa del 7.3% en lo cual disminuye el saldo a tributar.

Desde esta perspectiva se puede apreciar que impacta positivamente en la MIPYMES puesto que mejora el flujo de caja de las empresas, esto porque sus clientes cancelan el total de las facturas sin retener algún valor, además que con los anticipos bimestrales van pagando gradualmente el impuesto y al momento de presentar la declaración anual SIMPLE este valor ya fue pagado anteriormente.

Otra ventaja que se encontró es que, al integrar el impuesto de industria y comercio, el contribuyente se ahorra el esfuerzo en realizar las declaraciones, sean bimestrales o anuales, puesto que el régimen SIMPLE integra dicho impuesto, por lo que solamente es escoger el municipio donde se realizó el servicio y la DIAN se encargará de recaudar y girar los dineros al municipio correspondiente. Además, es fácil su determinación debido a que grava los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios, no se debe realizar una depuración de

la base para liquidar el impuesto, al desconocer costos beneficia a aquellas empresas que presenten problemas con los documentos soportes de tales gastos, o que recurrieron a facturas ficticias para disminuir la utilidad y por ende el impuesto de renta. También ahorra el trabajo puesto que con una sola declaración anual se cumple con el deber formal de declarar varios impuestos como: El impuesto SIMPLE, ganancia ocasional, Industria y Comercio, impuesto nacional al consumo, sobretasa bomberil y por último avisos y tableros.

Cuando los ingresos son superiores a 15.000 UVT (\$534.105.000 para el año 2020) el régimen simple pierde un poco su atractivo puesto que las tarifas (12% y 14.5%) son superiores a las retenciones hechas por honorarios, aquí el empresario deberá realizar un análisis en su empresa con base en las utilidades obtenidas en periodos anteriores y la utilidad que espera obtener en el futuro y determinar si por renta será mayor o menor el impuesto a pagar. Si es muy rentable (hay pocos gastos o no cuenta con los documentos soportes para tales erogaciones) podría optar por el régimen SIMPLE y de esa forma no incurrir en hechos de fraude falsificando facturas para disminuir el impuesto a pagar.

BIBLIOGRAFIA

- Actualícese. (24 de septiembre de 2020). <https://cutt.ly/qQUHXIA>
- ASAUD GOMEZ, I., & SALAZAR CRUZ, J. J. (2016). *LAS CARGAS TRIBUTARIAS COMO IMPEDIMENTOS PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PYMES EN COLOMBIA*. <https://cutt.ly/RQUHK8M>
- Camara de comercio de Bogota. (2020). *CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA*. <https://cutt.ly/fQTYNVR>
- Cohen Arazi, M., & Baralla, G. (2012). *La situación de las PyMEs en América Latina*. IERALPYME ORG; FUNDACION MEDITERRANEA.
- Concuerna, G., Carrazco, R., & Cardenas, C. (2010). *Marcos legales para el fomento a la mipyme en América Latina análisis comparado para Colombia, Chile, Peru y Venezuela*. FUNDES.
- Cortez Delgado, A. P., Diaz Rojas, K. B., & Rodriguez Cristancho, G. L. (2019). *Análisis del Monotributo y el Régimen simple de tributación en Colombia, comparados con sistemas tributarios similares en Latinoamérica*.
- DAVID ALBERTO BURBANO SIERRA, C. J. (2019). ANALISIS DEL CAMBIO DE REGIMEN ORDINARIO AL SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, EN COLOMBIA.
- Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales. (s.f.). DIAN. <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Paginas/default.aspx>
- Dussan Salazar, W. (13 de Enero de 2021). *Consultorio contable.com*. Obtenido de ¿Es conveniente pasarse al régimen SIMPLE?: <https://cutt.ly/4QUvBlv>
- El Heraldo. (19 de 02 de 2018). Carga tributaria limita la productividad de pymes: Acopi. *Carga tributaria limita la productividad de pymes: Acopi*, pág. 1. <https://www.elheraldo.co/economia/carga-tributaria-limita-la-productividad-de-pymes-acopi-460928>
- Gerencie.com. (16 de 08 de 2020). *GERENCIE.COM*. <https://cutt.ly/SQTKWDM>
- Gerencie.com. (12 de marzo de 2021). *Gerencie.com*. <https://www.gerencie.com/regimen-simple-de-tributacion.html>
- Gonzalez Bell, J. (21 de Enero de 2020). En 2019 aumentó 10,4% la creación de sociedades en Colombia. *El año pasado se crearon 309.463 empresas en Colombia, 2,1% más que en 2018*, pág. 1. <https://www.larepublica.co/empresas/durante-el-2019-se-crearon-309463-empresas-en-colombia-21-mas-que-en-2018-2954539>

- Humanez Silgado, D. (2020). *Cambio de regimen ordinario a regimen Simple de tributacion en la empresa Autoservicio Kodimotor*. Universidad Cooperativa de Colombia, Monteria.
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/32854/8/2020_cambio_regimen_ordinario.pdf
- Lozano Rodriguez, E. (2014). Tributacion de pequeños contribuyentes y regimenes simplificados en Colombia. *Revista de derecho privado*.
- LOZANO RODRIGUEZ, E. (2014). Tributación de pequeños contribuyentes y regímenes simplificados en Colombia. *Revista de derecho privado*, 15.
<https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033222006.pdf>
- MARCOS COHEN ARAZI, G. B. (2012). *La situación de las PyMEs en America Latina*. Cordoba-Argentina: Fundacion Mediterranea.
- Muñoz Chamorro, F. J. (2018). *Analisis del impacto que ejerce la carga impositiva sobre la competitividad en las pequeñas y medianas empresas(Pymes) en Colombia*. Cartagena.
- Organizacion para la Cooperacion y el Desarrollo Economico (OCDE)/ Banco de desarrollo de America Latina (CAF). (2019). *Índice de Políticas PYME: América Latina y el Caribe 2019 Políticas para PYMEs competitivas en la Alianza del Pacífico y países participantes de América del Sur*. OECD BETTER POLICIES FOR BETTER LIVES. Obtenido de Índice de Políticas PYME: América Latina y el Caribe 2019 Políticas para PYMEs competitivas en la Alianza del Pacífico y países participantes de América del Sur: <https://www.oecd.org/latin-america/Indice-Policas-PYME-LAC-Mensajes-Principales.pdf>
- Quintero Reatiga, J. S. (2018). *Las Pymes en Colombia y las barreras para su desarrollo y perdurabilidad*. Bogota.
- Restrepo Gomez, D. M. (2007). *Las Pymes y el crecimiento economico en Colombia (Años 1990-2000)*. Bogota: Facultad de Ciencias Economicas y Administrativas Pontificia Universidad Javriana.
- SALAZAR, W. D. (13 de ENERO de 2021). *CONSULTORIO CONTABLE.COM*.
<https://www.consultorcontable.com/regimen-simple/>
- Sarmiento Morales, J. J. (2008). *Idenitificacion del impacto de la carga fiscal en las pyme de Bogota, a partir del contexto latinoamericano, nacional y regional*. Cundinamarca, Bogota.
- Segura Mosquera, J. C., Rico Beltran, D., & Gomez Trujillo, L. S. (2020). Impacto del cambio del régimen ordinario al régimen simple de tributación en el sector de los restaurantes: un estudio de caso. 57.